

RV: ref: 11001400305520210077500, contestación y reconvención

Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/12/2022 16:37

Para: Claudia Alexandra Gallego Gallo <cgallegg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14-33 Piso 19

Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá

De: Olga Lucia Melo Popayan <olmepo.23@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de diciembre de 2022 16:34

Para: Juzgado 55 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ref: 11001400305520210077500, contestación y reconvención

Buenas tardes señores del Juzgado, en calidad de apoderada de la parte demandada ,adjunto envío en PDF,contestación y reconvención de lo referido .

Muchas gracias . Feliz Navidad y excelente año nuevo.

Cordialmente

Olga Lucia Melo

cel 3205051038

Señor

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**REF. : CONTESTACIÓN A LA DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA. No
proceso 110014003055-202100775-00**

Demandante: Ostin Julián López Rodríguez

Demandado: José Alejandro Peña Martínez y Demás personas indeterminadas

OLGA LUCIA MELO POPAYAN mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número No 35.520.514 de Facatativá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 307361 del C.S. de la J. obrando como apoderada, del señor **JOSÉ ALEJANDRO PEÑA MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 80.165.908, dentro del término legal y oportuno procedo a la contestación de la demanda, instaurada por el demandante **OSTIN JULIÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA PRETENSION: mi representado a través de la suscrita apoderada manifestó que **ME OPONGO TOTALMENTE**, en razón a que el demandante no cumple con el pleno de los requisitos para solicitar una **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** y solicito al señor Juez le sea entregado el área de terreno pretendido en usucapión a mi representado **JOSÉ ALEJANDRO PEÑA MARTÍNEZ**, quien es su propietario, reconocido a través de escritura pública debidamente registrara ante la Superintendencia de notariado y Registro.

A LA SEGUNDA PRETENSION: **ME OPONGO**, en el entendido de que esta área pretendida pertenece al folio de matrícula inmobiliaria 50C- 1794293.

A LA TERCERA PRETENSION: **ME OPONGO** totalmente, en razón a que esa área le corresponde a mi representado, según certificado de tradición y libertad, y porque no da a lugar para solicitar la declaratoria de pertenecía que alega el demandante, no cumple con la posesión ininterrumpida.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO : ES CIERTO, que el área del predio pretendido hace parte, del terreno del lote número doce (12) interior B de la manzana 8, que hace parte de la agrupación Revivir , ubicado en la carrera ciento diecinueve A (119 A) numero setenta y tres C cero tres (73C-03) , con un área aproximadamente de 0,97 centímetros de ancho, por once metros (11mtrs) de fondo, y pertenece al Folio de matrícula No 50c-1794293, cedula catastral No 005668630100000000, cuyos linderos, no solo obran en la escritura mencionada por el demandante , sino en la escritura de DESENGLOBE No 1766 de fecha 21 de Junio del año 2010, otorgado en la notaria cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C. la cual aportare para su debida verificación

AL HECHO SEGUNDO: MI MANDANTE NO PODRIA MANIFESTARSE, frente a este hecho, en el entendido de no tener conocimiento, se atiene a lo probado en su despacho.

AL HECHO TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO en el entendido de que en el sector donde está ubicado el predio pretendido por prescripción por parte del demandado, antes de la fecha del 10 de junio del año 2010, no se había escriturado ningún predio, en razón a que antes de esa fecha no se contaba con identificación jurídica individual, para hacer escritura alguna, al requerirse el des englobe del terreno, pues antes era la finca llamada hacienda Altamira, con una sola dirección e identificación. La cual fue individualizado o desenglobado para la fecha 10 de junio del año 2010, la cual fue suscrita por parte los representantes legales de "LA UNION TEMPORAL TORRES Y SCARPETA LIQUIDADORES en escritura de DESENGLOBE mil setecientos sesenta y seis No 1766 otorgado en la notaria cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., . Lo manifestado es algo personal del demandante.

AL HECHO CUARTO, ES ALGO INCIERTO, en el entendido de que para las fechas indicadas por el demandante, no había una identificación jurídica legal, no había individualización, ni identificación de cada uno de los predios , lo cual se obtuvo con el respectivo des englobe del terreno el cual cuenta con 1336 predios. Para lo cual aportare ESCRITURA DE DESENGLOBE, indicada en el hecho anterior y en el presente hecho.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO que el Demandante hubiese podido tener la posesión del lote No 12 desde el 05 de enero del año 2005, en razón a que la identificación jurídica, legal se realizó a través del correspondiente des englobe del terreno, el cual fue realizado en el año 2010, tal como se indicó en el pronunciamiento al hecho anterior, circunstancia mediante la cual las entidades le otorgaron su folio de matrícula inmobiliaria ,cedula catastral, nomenclatura, número de lote y manzanas respectivas para la escrituración respectiva a cada propiedad.

AL HECHO SEXTO: MANIFIESTA MI REPRESENTADO A TRAVÉS DE ESTA SU APODERADA QUE; no podría ser cierto que hubiese construido el lote No 12, indicado por el demandante , en razón al contrato de “permuta” que el mismo demandante OSTIN JULIÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ y mi representado JOSÉ ALEJANDRO PEÑA MARTÍNEZ suscribieron en la notaria sesenta y siete (67) del circulo de Bogotá D.C. , en la fecha del 20 de noviembre del año 2020, permuta que fue consecuentemente a la construcción que el señor demandante OSTIN JULIÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ había realizado en el lote 11 A, interior b , manzana 8, agrupación revivir de la carrera 119ª No 73C-07, como tampoco podría ser cierto que hubiese negociado desde el día 05 de enero del año 2005 un lote identificado con matrícula inmobiliaria No 50C- 1794293, pues para esa fecha indicada por el demandante , aun no se habían adjudicado las matriculas correspondientes a cada uno de los aproximadamente 1336 predios o lotes que conforman el barrio donde está ubicado la parte del predio pretendido, que por equivocación o por las razones que solo el demandante lo sabe.

AL HECHO SEPTIMO: AL HECHO SEPTIMO, son indicaciones del demandante, a los cuales mi representado no tiene conocimiento alguno.

AL HECHO OCTAVO ES CIERTO, según escritura pública ciento sesenta y dos (162) de la notaria treinta y tres (33) del circulo de Bogotá D.C., como es cierto que el agente liquidador le daba la facultad a cada uno de los acreedores a identificar el predio en el plano de desenglobe, confiando en la buena fe de cada uno de los escriturados, ya que dicho liquidador VICTOR MEDINA JHONSON no se desplazaba a los predios para la verificación correspondiente, y que en vista de que fue mal escriturado, para ese entonces el señor Demandante no solicito corrección alguna a la intervención o al agente liquidador que había suscrito la escritura en mención, al contrario de subsanar a través de la solicitud de corrección , resiliación o de las diferentes figuras jurídicas que se podrían haber utilizado en su momento, el señor OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ tomo la decisión de interponer un proceso por Prescripción Adquisitiva de Dominio , radicado el 25 de junio del año 2014, pretendiendo usucapir la totalidad del predio identificado como lote 11ª con matrícula inmobiliaria 50C-1794292, predio inmerso en la pretensión del demandante, a través del proceso que curso en el Juzgado cuarenta y nueve (049) civil del circuito de Bogotá .proceso No 11001310301620140041100, el cual termina a la fecha 2018-08-15,. Nótese allí señor Juez que el demandante no solo pretendió el lote que ya erróneamente le habían escriturado, sino, que además pretendió obtener el otro predio por usucapión, y por consecuente, sabía que existía el predio desde fechas anteriores a que mi poderdante realizará su construcción.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO que mi representado haya construido de noche o clandestinamente, no tendría porque hacerlo, son afirmaciones del demandante, esto en razón a que por parte de la administración del barrio donde están ubicados los predios inmersos en este litigio, se convocaron a los señores tanto demandante como demandados

para solucionar en conciliación, para lo cual NO HUBO ACUERDO, según mi mandante lo que pretendía el Demandante era quedarse con los dos predios.

AL HECHO DECIMO: ES CIERTO QUE EL SEÑOR OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ, inicio una Querella Policiva contra mi Representado, que según lo indicado en el proceso, es por COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA NORMA URBANISTICA según el artículo 135.1 de la ley 1801 de 2016, mediante número de PROCESO 20186038900100438E, QUERELLA, que aun continua vigente en razón a que le fue solicitada la licencia de construcción, que ahora está en trámite de licencia de reconocimiento, al ser obra realizada antes de la legalización del barrio donde está ubicado los predios inmersos en este proceso.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, según lo pronunciado en el hecho anterior respecto a la querella, y no es cierto según lo indicado por mi representado y la ADMINISTRACION DEL BARRIO, en cuanto a la manifestación que con el paso de los días mi representado le manifiesta que los bienes inmersos en este proceso estaban trocados, en razón a que el señor OSTIN Julián López rodríguez, ya tenía el conocimiento y pretendió adquirir en usucapión el predio 11a, anudado a que por parte de la oficina de la Administración del barrio, se convocaron a los propietarios hoy demandante y demandado, con el fin de llegar a una conciliación, la cual, como se expuso en el hecho noveno de la presente contestación a la demanda, y según lo manifestado por mi representado, el demandante OSTIN JULIAN LOPEZ no tuvo ningún animo conciliatorio. Para lo cual aportare certificación por parte de la Representante legal del Barrio unir II, donde están ubicados los predios

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: en cuanto a este hecho manifiesta el demandado que no podría pronunciarse sobre la compra que este realizo, no le consta, lo único cierto es que el demandante construyo el lote equivocado, y/o solicito la escritura equivocada en el proceso liquidatorio de los bienes y haberes del Urbanizador

AL HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO, que se permutaron los bienes inmuebles no solo el número de folio de matrícula inmobiliaria, el cual es de tener en cuenta que un negocio jurídico como es la permuta, está inmerso el derecho real de dominio de la propiedad y de la posesión plena que tenían cada uno de los permutantes o las partes, que hoy son demandante y demandado, lo cual está plasmado en la escritura pública mil setecientos noventa y cuatro (1794) de fecha veinte de noviembre del año 2020. Tal cual como lo indica en el hecho décimo tercero de la demanda interpuesta por el señor Ostin Julián López Rodríguez, contra mi representado señor José Alejandro Peña Martínez lo que pretendió siempre mi representado, según lo manifestado, fue llegar a un buen acuerdo, para lo cual se comprometieron a dar solución a la parte del predio pretendida hoy en usucapión por el demandante, el cual el demandante se comprometió a restablecerlo o pagarlo, pues no podría ser justo que se diera un enriquecimiento sin causa justa, y

pretender que mi representado tuviese un predio donde se le sustrae aproximadamente 11 metros² a beneficio del demandante Ostin Julián López Rodríguez, sin que este le retribuya bien sea en proporción económica o se respeten sus áreas correspondientes.

AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO que se indique que mi representado no haya tenido jamás posesión alguna del lote identificado con matrícula inmobiliaria 50c-1794293, pues en razón a la permuta suscrita entre los hoy demandante y demandado por medio de escritura pública, debidamente registrada, se transmitieron los derechos reales de dominio de la propiedad y de la posesión plena que tenían los permutantes, y no es cierto según mi representado, que lance improperios contra el demandante, en razón a que el señor Ostin Julián López Rodríguez y mi mandante José Alejandro Peña, tenían un acuerdo, acuerdo el cual el señor demandante no cumplió y decidió instaurar el presente proceso para pretender por usucapión el área que es de propiedad del señor José Alejandro Peña Martínez. Me indica mi representado que se enteró de este proceso por la valla que instalaron, de otra manera no se hubiese enterado, a pesar de ser vecinos contiguos, no fue notificado.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO, pues en la escritura pública de permuta lo que indica es, que se trasfiere a título de permuta el derecho real de dominio, propiedad y la posesión plena que tenían y ejercían sobre cada uno de los inmuebles, además de estar identificados plenamente con sus linderos, no hay ninguna anotación en particular sobre el cambio de números de folios de matrícula inmobiliaria, los cuales por medio de una permuta no serían posibles.

AL HECHO DECIMO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO, mi representado tiene derecho a obtener el área correspondiente e indicada en la escritura pública de permuta, o que por parte del señor OSTIN JULIÁN LÓPEZ RODRÍGUEZ le retribuya económicamente esta área que pretende usucapir. En cuanto a que tiene una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida para alegar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, no es cierto, en razón a que la escritura de permuta se realizó el 20 de noviembre del año 2020.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO, no hay posesión desde la fecha indicada por el demandante en razón a que la escritura de desenglobe se realizó en la fecha del 10 de junio del año 2010, la cual se suscribió por parte los representantes legales de "LA UNION TEMPORAL TORRES Y SCARPETA LIQUIDADORES, escritura de DESENGLOBE mil setecientos sesenta y seis No 1766 otorgado en la notaría cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogotá D.C., anudado a las escritura No 162 de fecha 28 de enero del año 2013 y escritura de permuta No 1794 de fecha 20 de noviembre del año 2020. Nótese señor Juez, que no hay posesión con los requisitos que conllevan una posesión como la que pretende el demandante OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ, como tampoco podría decirse que antes tenía un folio y ahora otro jurídicamente. Los bienes

inmuebles deben pasar por un estudio que faculte estos cambios de Folios, si se llegasen a dar por error o por las causas pertinentes, pero no a través de un permuta como lo pretende hacer ver el aquí hoy demandante.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: ES CIERTO que el demandante realizo algunas mejoras, y en los últimos meses según lo indicado por mi poderdante **JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ**, encerró con una puerta metálica la cual la instalo perforando una columna y zapata de la propiedad de mi representado, sin el consentimiento de mi representado, esto con el fin de soldar y darle firmeza a la puerta que instalo con el argumento que es su propiedad. A mi mandante no le consta si ha vivido desde la fecha indicada.

AL HECHO DECIMO NOVENO: Mi poderdante, a través de esta, su apoderada indica que; no hay lugar a una declaración de pertenencia tal como lo pretende el demandado, pues no se computa el tiempo indicado por la normatividad para solicitarla, además de haber interrupción al suscribirse diferentes escrituras a través del tiempo de esta área del bien inmueble a usucapir, y teniendo en cuenta la relevancia de la permuta suscrita por el demandante y demandado el día 20 de noviembre del año 2020 en la notaria sesenta y siete (67) del circulo de Bogotá D.C. ESCRITURA No 1794.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Sin ninguna objeción de las pruebas documentales, presentadas por parte de los demandantes.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES

Sin ninguna objeción a las pruebas testimoniales

EN CUANTO A LA INSPECCIÓN JUDICIAL

Sin ninguna objeción.

SOLICITUD PRUEBAS DE PARTE1.- Solicito respetuosamente Señor Juez SE DECRETE LA PRUEBA DEL INTERROGATORIO DE PARTE al señor Ostín Julián López Rodríguez, demandante, para que indique en el interrogatorio sobre los hechos indicados en la demanda y la conciliación CONVOCADA por parte de la ADMINISTRACION DEL BARRIO UNIR II, así, como del encerramiento que realizo en los últimos meses del año 2022 después de la permuta realizada con mi representado y, para que indique sobre el proceso instaurado por su parte con la pretensión de usucapir el lote 11ª.

SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito señor Juez mediante la contestación de esta demanda, en la cual se concede la oportunidad procesal al demandado, mi representado, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, se tenga en cuenta por pruebas documentales las siguientes:

- 1.- certificado de Tradición y libertad
- 2- copia/ imagen de escritura pública de desenglobe indicado en los pronunciamientos a los hechos primero, tercero, cuarto y quinto de la presente contestación
3. copia / imagen de escritura pública de permuta 1794, de la Notaria 67 del Circulo de Bogotá
- 4.- Copia imagen de notificación a la audiencia en inspecciones, para confirmar que la querella es por infracción a la norma urbanística
- 5.- Certificación de la Administración del Barrio Unir II, a través de la asociación de vivienda, en constancia de la convocatoria a los señores Ostín Julián López Rodríguez y José Alejandro Peña Martínez

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art,91,96,97 del CGP, ART 663,669,2512,762,765,766.768,780,976 DEL C.C. y todas la normatividad vigente y concordante

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer como excepción de mérito:

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS DE LA POSESIÓN DEL DEMANDANTE.

La cual procedo a fundamentar de la siguiente manera; de conformidad con los elementos materiales probatorios (pruebas) aportadas por la parte demandante, se puede inferir de manera razonable que el tiempo necesario para iniciar la usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio no se cumplió, pues se interrumpió con el contrato de permuta entre el demandante y demandado en fecha 20 de noviembre del año 2020, mediante escritura pública 1794, de la notaria 67 del Circulo de Bogotá D.C., anudado a que la posesión real y material el demandante la tenía en el lote 11ª CON MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1794292, el cual construyo, y aunque, el demandante era el titular con escritura pública del lote No 12, identificado con matricula inmobiliaria No 50C-1794293, tampoco el demandante, habría cumplido con el tiempo indicado por la normatividad vigente art. 2531 del C.C., son 10 años , adicionado a que el liquidador VICTOR MEDINA JHONSON , suscribió la escritura pública No 162 de fecha 28 de enero del año 2013, con el demandante OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ, del cual

pretende la declaratoria de la posesión, la cual no la puede alegar por falta de tiempo para la prescripción pretendida.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO JOSÉ ALEJANDRO PEÑA MARTÍNEZ

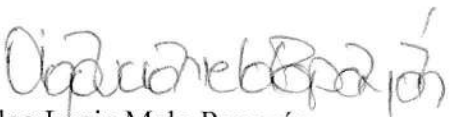
CORREO ELECTRONICO: pinedaflor355@gmail.com

CELULAR: 3224610443

A LA SUSCRITA, EN CALIDAD DE APODERADA, CORREO ELECTRONICO:
olmepo.23@gmail.com. CELULAR: 3205051038

Sin más y con todo mi respeto, doy contestación a la presente demanda.

Del Señor Juez


Olga Lucia Melo Popayán

T.P. 307361 del C. S. de la Judicatura

Email: olmepo.23@gmail.com

PRUEBAS DOCUMENTALES

1.- certificado de Tradición y libertad



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221213333269248633

Nro Matrícula: 50C-1794293

Pagina 1 TURNO: 2022-850961

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 04:27:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 08-10-2010 RADICACIÓN: 2010-97671 CON: ESCRITURA DE: 01-10-2010

CODIGO CATASTRAL: **AAA0228WLBSCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1766 de fecha 21-06-2010 en NOTARIA 58 de BOGOTA D.C. LOTE 12 INTERIOR B MANZ 8 AGRUPACION REVIVIR con area de 49.50 M (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE: MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO ADQUIRIO MEDIANTE ESCRITURA NO. 16149 DEL 08-11-DE 1993, NOTARIA 27 DE BOGOTA POR COMPRA A ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, FANNY YOLANDA GONZALEZ DE MENDOZA, OLGA GONZALEZ MENDOZA, FABIAN LIBARDO GONZALEZ ARENAS Y DIANA MILENA GONZALEZ ARENAS, DEBIDAMENTE REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1355521---- QUE ROSA LILIA GONZALEZ DE GUEVARA, FANNY YOLANDA GONZALEZ MENDOZA, OLGA GONZALEZ MENDOZA, FABIAN LIBARDO GONZALEZ ARENAS Y DIANA MILENA GONZALEZ ARENAS ADQUIRIERON ASI: LAS TRES PRIMERAS JUNTO CON LIBARDO ALFONSO GONZALEZ MENDOZA, POR COMPRA A RODOLFO MONTOYA SANCHEZ SEGUN ESCRITURA N. 1756 DE 11 DE MAYO DE 1979 OTORGADA EN LA NOTARIA 2. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 31 DE MAYO DE 1979 EN LA MATRICULA INMOBILIARIA 050-0174235; FABIAN LIBARDO GONZALEZ ARENAS ADQUIRIO OTRO DERECHO EN PROINDIVISO JUNTO CON DIANA MILENA GONZALEZ ARENAS POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LIBARDO ALFONSO GONZALEZ MENDOZA SEGUN ESCRITURA N. 12044 DE 30 DE AGOSTO DE 1993 EN LA YA CITADA MATRICULA INMOBILIARIA 050-0174235 RODOLFO MONTOYA SANCHEZ HABIA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE TEOTISTE SANCHEZ DE MONTOYA SEGUN SENTENCIA DEL 18 DE JULIO DE 1963 DEL JUZGADO 4. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 119A 73C 03 (DIRECCION CATASTRAL)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1355521

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-10-2010 Radicación: 2010-97671

Doc: ESCRITURA 1766 del 21-06-2010 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LOTE0: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221213333269248633

Nro Matrícula: 50C-1794293

Pagina 2 TURNO: 2022-850961

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 04:27:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PORRAS BUITRAGO MARIANO ENRIQUE (ACTUANDO COMO LIQUIDADOR "UNION TEMPORAL-TORRES SCARPETTA LIQUIDADORES")

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-2013 Radicación: 2013-15118

Doc: ESCRITURA 00162 del 28-01-2013 NOTARIA TREINTA Y TRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO: 0129 DACION EN PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORRAS BUITRAGO MARIANO ENRIQUE

CC# 19109412

A: LOPEZ RODRIGUEZ OSTIN JULIAN

CC# 80755930 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-12-2020 Radicación: 2020-67266

Doc: ESCRITURA 1794 del 20-11-2020 NOTARIA SESENTA Y SIETE de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PERMUTA: 0144 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RODRIGUEZ OSTIN JULIAN

CC# 80755930

A: PE/A MARTINEZ JOSE ALEJANDRO

CC# 80165908 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-2022 Radicación: 2022-7624

Doc: OFICIO C22-384 del 24-01-2022 CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM JUDICIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA #11001079000020210050500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

A: PE/A MARTINEZ JOSE ALEJANDRO

CC# 80165908 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-03-2022 Radicación: 2022-21811

Doc: OFICIO 22-1614 del 01-03-2022 CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADM JUDICIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA REF. COACTIVO N. 110010790000202150500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA ECCIONAL DE ADM JUDICIAL

A: PE/A MARTINEZ JOSE ALEJANDRO

CC# 80165908 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-07-2022 Radicación: 2022-61196



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221213333269248633

Nro Matrícula: 50C-1794293

Pagina 3 TURNO: 2022-850961

Impreso el 13 de Diciembre de 2022 a las 04:27:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1484 del 21-06-2022 JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 20210077500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ RODRIGUEZ OSTIN JULIAN

A: PE/A MARTINEZ JOSE ALEJANDRO

CC# 80165908 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2017-5173

Fecha: 15-03-2017

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-850961

FECHA: 13-12-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES

2- copia/ imagen de escritura pública de des englobe indicado en los pronunciamientos a los hechos primero, tercero, cuarto y quinto de la presente contestación

*Fuente: Libro de actas
de la
comisión de
la
ciudad de
México*



1

1766



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.766.-----

MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTIUN (21) DÍAS
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010),
OTORGADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y
OCHO (58) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () - - - -
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: DIAGONAL 77 No. 121 01, DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ D.C. - - - -
MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1355521 - - - -
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, D.C.,
ZONA CENTRO. - - - -

DATOS DE LA ESCRITURA

CODIGO	CLASE DE ACTO	VALOR
0920	LOTEO	\$ 0.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EL ACTO		IDENTIFICACION
REMBERTO ANTONIO TORRES RICO		C.C. 19.239.797
FERNANDO SCARPETTA CARRERA		C.C. 19.178.582

En el municipio de Engativa, Distrito Capital, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de Junio de dos mil diez (2010), ante mi CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA, NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58) del círculo de Bogotá, D.C. - - - -

Compareció con minuta escrita y CD, el Señor, REMBERTO ANTONIO TORRES RICO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.239.797 expedida en Bogotá D.C. mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C. de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y FERNANDO SCARPETTA CARRERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 19.178.582 expedida en Bogotá, D.C. de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y manifestaron: -- - - -

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO
58 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 58

PRIMERO.- Que obran en este acto en nombre y representación de "UNION TEMPORAL "TORRES SCARPETTA LIQUIDADORES" identificada con Nit.900.234.809-0. - - - - -

SEGUNDO.- Que en sus calidades y con todas aquellos derechos y obligaciones reconocidas mediante la resolución No.624 del 30-11-2007 y modificada mediante resolución No.333 del 05-08-2.008 de la Secretaria Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. , mediante la cual se ordeno la liquidación administrativa de los negocios, bienes y haberes del Señor, MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO.- - - - -

TERCERO.- Que se suscribió un contrato de prestación de servicios profesionales No.377 del 14-08- de 2008, celebrado entre UNION TEMPORAL "TORRES SCARPETTA LIQUIDADORES" como Liquidadores y la Secretaria Distrital del Hábitat, a través de la dirección de Gestión Corporativa, sobre el predio objeto de loteo, cuya finalidad de su gestión como agente liquidador para todos los efectos se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1355521 de la Oficina de Registro de Bogotá, zona centro. - - - - -

CUARTO.- Que el predio anteriormente identificado y que se denomina ALTAMIRA, hizo parte del predio marcado con la letra "A" del plano que formo parte de la mayor extensión de las fincas EL CEREZO y VILLA MARIA en jurisdicción del municipio de ENGATIVA. - - - - -

QUINTO.- Que los linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en la Escritura Publica No.16149 del ocho (08) del mes de Noviembre del año 1.993 de la Notaria 27 del circulo de Santafé de Bogotá. Escritura contentiva del acto de compraventa a favor del Señor MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO, hoy igualmente propietario. - - - - -

SEXTO.- Que el predio nombrado fue objeto de aclaración mediante Escritura Publica No.10835 del diez (10) del mes de Septiembre del año 1.994, de la Notaria 27 del circulo de Bogotá D.C., la cual aclaraba la Escritura Publica No.16149 del 08-11-1993 en cuanto se actualizaba el área y linderos del predio, quedando con CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRENINTA Y UN METROS CUADRADOS (164.131,00 m2). - -

7 700033 331807



4-051756

3

SEPTIMO.- Que mediante Escritura Publica No.4087 del doce (12) del mes de Diciembre del año 2.001, otorgada en la Notaria 54, se produjo un desenglobe, el cual fue autorizado de acuerdo con la Sentencia s/n del diez y nueve (19) del mes de Diciembre del año 2.001 del

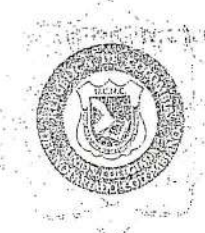
Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá (C/marca).- - -

OCTAVO.- Que de acuerdo con la solicitud de desenglobe contenido en el numeral anterior, se abrieron las matricula inmobiliarias 50C-1541817; 1541818; 1541819; 1541820; 1541821; 1541822; 1541823; 1541824 y 1541825, las cuales se encuentran hoy cerradas por mandato del Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá (C/marca), mediante oficio 1082 del 13-06-2002. - - -

NOVENO.- Que de acuerdo con las anteriores precisiones, procede el liquidador y ejecutor de la formalización de los lotes que físicamente se encuentran alinderados e individualizados y que requieren **apertura de matriculas inmobiliarias**, con el fin de dar cumplimiento a requerimiento judicial emanando del honorable tribunal administrativo de Cundinamarca dentro del proceso de acción Popular radicado con el Número 200202514 que adelantó la sección cuarta, subsección B del citado tribunal, en audiencia pública de incidente de desacato contra el Distrito Capital de fecha febrero diez (10) de dos mil diez (2010), fotocopia de la cual se protocoliza con la presente escritura, al igual que el oficio dirigido al Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat del Distrito Capital) el dieciocho (18) de Junio de dos mil diez (2010) por la "UNION TEMPORAL TORRES SCARPETTA LIQUIDADORES", el cual también se protocoliza con la presente escritura, dada la delicada situación de orden social, ampliamente debatido en los juzgados, tribunales civiles y penales. La liquidación forzosa administrativa tendrá los efectos previstos en el Art. 117 del decreto 663 de 1993, modificado por el Art. 23 de la Ley 510 de 1.999, pero especialmente regulada por el Decreto 2211 de 2004, que trata sobre el procedimiento del citado proceso liquidatorio, lo cual se relaciona con los siguientes actos, así: 1.- Que la Curaduría Urbana 2da.

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO
BOGOTÁ, D.C. 58

De Bogotá, D.C., Referencia No. 2001-2-0462, Resolución No. CU2-2001-295 del 28-11-2001 "Por la cual se aprobó el proyecto Urbanístico denominado UNIR II, en predios de la hacienda Altamira, para una división por etapas, identificadas como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. 2.- Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante decreto No. 334 del 04-05-2000 dio tratamiento especial a la hacienda Altamira, denominándolo "Concertación del sector norte de Engativa, área suburbana de expansión". 3.- Que el Señor MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.109.412 de Bogotá, en calidad de propietario presento ante la Curaduría Urbana 2da. de Bogotá, solicitud de licencia urbanística para desarrollar el proyecto UNIR II, cuyos linderos y área se encuentran establecidos en el plano topográfico No. E-2241 y que el desarrollo UNIR II se encuentra en área de actividad Especializada, Zona Residencial General, que forma parte integrante del Decreto 334 de 04-05-2000. 4.- Que mediante el decreto 619 del 28 de julio de 2000 se adopto el plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, Distrito Capital, en el cual su numeral 4.- inciso 2do. del Art. 515 del P.O.T., se aclara que para los predios que cuentan con Decretos de concertación expedidos con anterioridad a la entrada en vigencia del P.O.T., no aplica el termino establecido en el numeral 4.- inciso segundo del citado artículo en consecuencia las normas de usos y tratamientos que regulan el Desarrollo UNIR II, al cual corresponden los decretos de asignación del tratamiento de incorporación, expedido para el predio Hacienda Altamira. 5.- Que el proyecto Urbanístico UNIR II (Predio Altamira) esta planteado para desarrollarse en nueve (9) etapas, reflejando el desarrollo progresivo de la Urbanización, definidas la ubicación y cuadro de aéreas para cada una de sus etapas en el plano del proyecto establecido en el Decreto 1052 de 1.998. Que por efectos administrativos, judiciales y de orden social ya comentados, las etapas planteadas no serán objeto de matrículas inmobiliarias, dado que el proyecto se encuentra debidamente desarrollado en manzanas y estos a la vez en lotes. Que las etapas mencionadas seguidamente, describen específicamente las áreas objeto de urbanización, así:



1766

5

ÁREAS E INFORMACION DEL PREDIO.

Etapa	área bruta
área neta urbanizable	
1	12.013.3716
12.013.3716	
2	18.767.0314

18.767.0314

3	51.3039172	26.8777992
4	14.545.9588	14.545.9588
5	13.532.6559	13.532.6559
6	12.132.2884	12.132.2884
7	15.972.5280	15.972.5280
8	12.089.4755	12.089.4755
9	13.774.7291	13.774.7291
Totales	164.131.9559	139.705.8379

Que las anteriores etapas se encuentran plenamente desarrolladas y formalizadas, motivo por el cual se aplicará para efecto de la determinación individual de manzanas y lotes, procurando la rápida identificación de cada uno de ellos y así la apertura necesaria de matrículas individualizadas para cada uno de los actuales propietarios y poseedores, propendiendo por el saneamiento social de cada una de las unidades.- - - - -

RESERVA SERVICIOS PUBLICOS.- - - - -

1.- Ronda hidráulica humedal Jaboque	12.649.6421 M2
2.- Zona manejo preservación ambiental del humedal valida como C.T.A.(cesión gratuita)	5.888.2380 M2
3- Zona manejo preservación ambiental de La laguna Jaboque adicional (Cesión Gratuito).	5.888.2379 M2

AREAS DE CESION GRATUITA.

Aéreas de cesión	Total M2.
1.- Tipo A.(C.T.A.) Zonas verdes y servicios Comunes.	29.115.0819
2.- Vías Locales vehiculares.	28.753.7247
3.- Zonas de parqueo publico.	7.507.6630



Cesión al distrito sobre área neta urbanizable (A.N.U)

Total.

65.376.4696

Aéreas de cesión

Por etapas M2.

1.- Cesión Tipo A. Zona verde y servicios comunales:

<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>
1	2	3	4	5
1.958.9415	0.0	12.570.8298	4.895.5275	4.853.3296
<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	
6	7	8	9	
1.043.5577	3.792.8960	0.0	0.0	

2.- Vías locales vehiculares:

<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>
1	2	3	4	5
3.239.1034	3.128.2596	6.694.7597	3.461.5862	4.853.3296
<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	
6	7	8	9	
1.043.5577	3.792.8960	0.0	0.0	

3.- Zonas de parqueo publico:

<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>
1	2	3	4	5
0.0	3.830.3308	0.0	0.0	905.3127
<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	
6	7	8	9	
0.0	0.0	2.772.0195	0.0	

Cesiones al Distrito sobre área neta urbanizable (A.N.U.)

Total:

<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>
1	2	3	4	5
5.198.044.007	6.958.5904	19.265.5895	8.357.1137	6.303.3110
<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	<u>ETAPA</u>	
6	7	8	9	
3.509.5039	6.630.3456	3.576.3328	5.577.6380	

AREA UTIL APLICA POR ETAPAS.

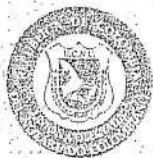
Área Útil Etapa 1- (M2.4).

6.815.3269 M2



001766

7



Área Útil Etapa 2- (MZ.2 y 3)

11.808.44.0010 M2

Área Útil Etapa 3- (MZ.1).

7.612.2097 M2

Área Útil Etapa 4- (MZ.5).

6.188.3451 M2

Área Útil Etapa 5- (MZ.6). 7.229.344.009 M2

Área Útil Etapa 6- (MZ.7). 8.622.7845 M2

Área Útil Etapa 7- (MZ.8). 9.342.1824 M2

Área Útil Etapa 8- (MZ.9). 8.513.1427 M2

Área Útil Etapa 9- (MZ.10). 8.197.0911 M2

ZONIFICACION USO DEL SUELO

- | | |
|--|------------------------------|
| 1.1. Código. | :I-RG-R-01 |
| 1.2. Tratamiento | : Incorporación |
| 1.3. Arca de actividad | :Especializada. Residencial. |
| 1.4. Densidad | : Restringida. |
| 1.5. Tipología de Uso | : 01 |
| 1.6. Remoción en Masa | : E Inundación |
| 1.7. Estrato Socio-económico Provisional : Dos (2) | |
| 1.8. Modalidad de desarrollo | : Normal |
| 1.9. Uso Principal | : Vivienda |
| 1.10. Uso Complementario : Comercio cobertura local. | - - - |

6.- Derechos del urbanizador. - - - - -

A subdividir, parcelar o lotear el terreno de la forma prevista en los planos oficiales de la urbanización Gestionar la aprobación de los reglamentos de copropiedad o de propiedad horizontal conforme a las normas sobre la materia. - - - - -

Derecho a solicitar y gestionar licencias de construcción de las edificaciones a ser levantadas a fin de que sean destinadas a los usos urbanos permitidos por las normas legales vigentes.- - - - -

MANZANA 2- AGRUPACION GERANIOS

INTERIOR B.

Lotes 1 a 36 lotes

INTERIOR C.

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO
EX. EL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. 58

Lotes 3 a 41

MANZANA 3- AGRUPACION GERANIOS

INTERIOR A.

Lotes 1 a 29

INTERIOR D.

Lotes 1 a 3

Lotes 10 a 22

MANZANA 4 -AGRUPACION ABEDULES DE ALTAMIRA

INTERIOR A.

Lote 1 a 10 y 10A

Lotes 11 a 21

INTERIOR B.

Lotes 1 a 25

INTERIOR C.

Lotes 1 a 36

INTERIOR D.

Lotes 1 a 8

INTERIOR E.

Lotes 1 a 3 y 3A

Lotes 4 y 4A

Lotes 5 y 6

MANZANA 5-GIRASOLES

INTERIOR A.

Lotes 1 a 20

INTERIOR B.

Lotes 1 a 22

INTERIOR C.

Lotes 1 a 15

INTERIOR D.

Lotes 1 a 4

Lotes 6 a 9

Lotes 11 a 13

INTERIOR E.

Lotes 1 y 1A



Lotes 2 a 14

MANZANA 6-AGRUPACION SEIS DE FEBRERO

INTERIOR A.

Lotes 1 y 2

Lotes 2A, 2B y 2C

Lotes 3 y 4

Lotes 6 a 24

Lotes 24A, 24B y 24C

Lotes 25 y 26

INTERIOR B.

Lotes 1, 2 y 2º

Lotes 3 a 26

Lotes 27A

Lote 28

INTERIOR C.

Lotes 1 a 6, 6A y 6B

Lotes 7, 8, 8A y 8B

Lotes 9 a 14

INTERIOR D.

Lotes 1 a 18

MANZANA 7-AGRUPACION DOS DE DICIEMBRE

INTERIOR A.

Lotes 1 a 24

INTERIOR B.

Lotes 1 a 30

INTERIOR C.

Lotes 1 a 27, 27A y 27B

Lotes 28, 29 y 29B

Lotes 30 y 30A

Lotes 31 y 32

INTERIOR D.

Lotes 1 a 5 y 5A

Lotes 6 y 6A

Lotes 7 a 11

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO
30 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 58

INTERIOR E.

Lotes 1 a 16

INTERIOR F.

Lotes 1 a 15

MANZANA 8-AGRUPACION REVIVIR

INTERIOR A.

Lotes 1 y 1A

Lotes 2 a 7

Lotes 9 a 44.00

INTERIOR B.

Lotes 1 a 11 y 11A

Lotes 12, 13 y 13A

Lotes 14 a 24

INTERIOR C.

Lotes 1, 1A y 1B

Lotes 2 a 23

Lotes 24 y 24A

Lotes 25 Y 25A

INTERIOR D.

Lotes 1 a 22

INTERIOR E.

Lotes 1 y 1A

Lotes 2 a 19

INTERIOR F.

Lotes 1 a 16

MANZANA 9-AGRUPACION EL TRIUNFO

INTERIOR A.

Lotes 1, 2, 2A y 2B

Lotes 3 a 24

Lotes 24A, 24B y 24C

Lotes 25 y 26

INTERIOR B.

Lotes 1 a 2 y 2A

Lotes 3 a 17



11

Lotes 19 a 27 y 27A

Lote 28

INTERIOR C.

Lotes 1 a 6, 6A y 6B

Lotes 7 a 8, 8A y 8B

Lotes 9 a 14

INTERIOR D.

Lotes 1 a 18

MANZANA 10-AGRUPACION LA ESPERANZA

INTERIOR A.

Lotes 1 a 32

INTERIOR B.

Lotes 1 a 13

INTERIOR C.

Lotes 1 a 16 y 16A

Lotes 17 a 18 y 18A

Lotes 19 a 34

INTERIOR D

Lotes 1 a 9

INTERIOR E.

Lotes 1 a 2

Lotes 4 a 9

Lote 12

INTERIOR F.

Lotes 1 a 15

MANZANA A.

Lotes 1 y 2

Lotes 4 a 5

Lotes 9 a 11

MANZANA B.

Lotes 1 y (2-3)

Lotes 4 a 6

Lote 8

Lotes 11 a 14



Lote (15,16 y 17)

Lotes 18 a 20

Lote 22

Lote (23,24 y 25)

Lotes 26 a 28

MANZANA C.

Lotes 1 a 16

Lotes 18 a 27

MANZANA D.

Lotes 1 a 22

MANZANA E.

Lote 1

Lote 3

Lotes 5 y 6

Lotes 8 a 12

Lotes 14 a 18

MANZANA F.

Lotes 1 a 14

MANZANA G.

Lotes 1 a 12

MANZANA G1.

Lotes 1 a 3

MANZANA H

Lotes 1 a 12

MANZANA I

Lotes 1 a 3

MANZANA J

Lotes 1 a 5 y 5 A

Lotes 6 a 9

MANZANA k.

Lotes 1 a 3 y 3 A

Lotes 4 a 8, 8A y 8B

Lotes 9 a 15

MANZANA L.



13



Lotes 1 a 5

Lotes 7 a 11 y 11 A

Lotes 12 a 15 y 15 A

Lotes 16 a 17 y 17 A

Lotes 18 y 19

MANZANA M.

Lotes 1 a 23

MANZANA N,

Lotes 1 a 24

MANZANA Ñ.

Lotes 1 a 15 y 15 A

Lotes 16 a 17 y 17 A

Lotes 18 a 20 y 20 A

Lotes 21 a 24

MANZANA O

Lotes 1 a 22

MANZANA P.

Lotes 1 a 21

MANZANA Q

Lotes 1 a 22

MANZANA R

Lotes 1 a 11

MANZANA S

Lotes 1 a 9

MANZANA T

Lotes 1 a 9

MANZANA U.

Lotes 1 a 14

MANZANA V,

Lotes 1 a 13

MANZANA W.

Lotes 1 a 3 y 3 A

Lotes 4 a 13

MANZANA X.

NOTARIA CINCUENTA Y OCHO
- EL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. 58

Lotes 1 a 4

MANZANA X1.

Lotes 1 a 3

MANZANA Y.

Lotes 1 a 6

MANZANA Z1.

Lotes 1 a 3 y 3 A

Lotes 4 a 6

MANZANA Z2.

Lotes 1 a 9

MANZANA Z.3

Lotes 1 a 4 y 4 A

Lotes 5 y 6

MANZANA Z4

Lotes 1 a 3 y 3 A

Lotes 4 a 6

MANZANA Z5.

Lotes 1 a 8

AL DETALLE

MANZANA 2, AGRUPACION GERANIOS

INTERIOR B

Lote No. 1 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²), delimitada así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 2 del mismo interior, SUR: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con la zona de parqueo 2, ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el lote 36 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el sendero peatonal 1 del mismo interior.- - - - -

Lote No. 2 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²), delimitada así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 3 del mismo interior, SUR: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 1 del mismo interior, ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros

interior, SUR: con una extensión de cuatro punto noventa y ocho (4.98mtrs) con la vía V-5 - A1, ORIENTE: con una extensión de doce punto setenta y cuatro metros (12.74.00 mtrs) con el lote 12 y 4 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de diez punto sesenta y uno metros (10.61mtrs) con el lote 14 del mismo interior. - - -

Lote No. 14 con un área de sesenta y dos punto diez y siete metros cuadrados (62.17mtrs²) delimitado así: NORTE: con una extensión de cinco punto cincuenta metros (5.50mtrs) con el lote 1 del mismo interior, SUR: con una extensión de seis punto cero tres (6.03mtrs) con la vía V-5 - A1, ORIENTE: con una extensión de doce punto sesenta y uno metros (12.61mtrs) con el lote 13 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de diez metros (10mtrs) con el lote 15 del mismo interior.

Lote No. 15 con un área de cuarenta y siete punto ochenta y cinco metros cuadrados (47.85mtrs²) delimitado así: NORTE: con una extensión de cinco punto cincuenta metros (5.50mtrs) con el lote 1 del mismo interior, SUR: con una extensión de seis punto cero nueve metros (6.09mtrs) con la vía V-5 - A1, ORIENTE: con una extensión de diez metros (10mtrs) con el lote 1 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión siete punto cuarenta metros (7.40mtrs) con el lote 14 del mismo interior.- - - - -

MANZANA 8 AGRUPACION REVIVIR

INTERIOR A

Lote No. 1A - con un área de setenta y ocho punto cincuenta y dos metros cuadrados (78.52mtrs²) delimitado así: NORTE: con una extensión de nueve punto cuarenta y cuatro metros (9.44.00.00 mtrs) con el lote 43 del mismo interior, SUR: con una extensión de cuatro punto ochenta y cuatro metros (4.84.00 mtrs) con el camino peatonal 1 del mismo interior, ORIENTE: con una extensión de once punto noventa y dos metros (11.92mtrs) con la vía V- 4 - A3, OCCIDENTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 1 del mismo interior. -

Lote No. 1 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²) delimitado así: NORTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el lote 42 del mismo interior, SUR: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros

cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con la vía V-5 -A5, SUR: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el lote 1 del mismo interior, ORIENTE: con una extensión de trece metros (13.00 mtrs) con el lote 43 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de trece metros (13.00 mtrs) con el lote 41 del mismo interior. - -

Lote No. 43 con un área de ciento treinta y dos punto cincuenta y seis metros cuadrados (132,56mtrs²) delimitado así: NORTE: con una extensión de cuatro punto treinta y seis metros (4.36mtrs) con la vía V-5 -A5, SUR: con una extensión de nueve punto cuarenta y cuatro metros (9.44.00.00 mtrs) con el lote 1A - del mismo interior, ORIENTE: con una extensión de trece punto setenta y seis metros (13.76mtrs) en arco y tres punto cincuenta y ocho metros en línea recta (3.58mtrs) con la vía V-4 - A3, OCCIDENTE: con una extensión de trece metros (13.00 mtrs) con el lote 42 del mismo interior.- - - - -

Lote No. 44.00 con un área de setenta y ocho punto cincuenta y dos metros cuadrados (78.52mtrs²) delimitado así: NORTE: con una extensión de nueve punto cuarenta y cuatro metros (9.44.00.00 mtrs) con lote 43 del mismo interior. SUR: con una extensión de cuatro punto ochenta y cuatro metros (4.84.00 mtrs) con el camino peatonal 1 del mismo interior, ORIENTE: con una extensión de once punto noventa y dos metros (11.92mtrs) con la vía V-4 - A3, OCCIDENTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 1 del mismo interior.

INTERIOR B

Lote No. 1 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el camino peatonal 1 del mismo interior, SUR: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 2 del mismo interior, ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el sendero peatonal 2 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el lote 24 del mismo interior. -

Lote No. 2 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 1 del mismo interior, SUR: con una



mismo interior.-

Lote No. 3 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 2 del mismo interior, SUR: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 4 del mismo interior, ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el sendero peatonal 2 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el lote 22 del mismo interior.- - - - -

Lote No. 4 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 3 del mismo interior, SUR: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 5 del mismo interior, ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el sendero peatonal 2 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el lote 21 del mismo interior.- - - - -

Lote No. 5 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 4 del mismo interior, SUR: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 6 del mismo interior, ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el sendero peatonal 2 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el lote 20 del mismo interior.- - - - -

Lote No. 6 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 5 del mismo interior, SUR: con una

CUARENTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 58

extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 7 del mismo interior,
 ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros
 (4.50mtrs) con el sendero peatonal 2 del mismo interior, OCCIDENTE:
 con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el
 lote 19 del mismo interior.- - - - -

Lote No. 7 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros
 cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de
 once metros (11.00 mtrs) con el lote 6 del mismo interior, SUR: con una
 extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 8 del mismo interior,
 ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros
 (4.50mtrs) con el sendero peatonal 2 del mismo interior, OCCIDENTE:
 con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el
 lote 18 del mismo interior.- - - - -

Lote No. 8 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros
 cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de
 once metros (11.00 mtrs) con el lote 7 del mismo interior, SUR: con una
 extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 9 del mismo interior,
 ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros
 (4.50mtrs) con el sendero peatonal 2 del mismo interior, OCCIDENTE:
 con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el
 lote 17 del mismo interior.- - - - -

Lote No. 9 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros
 cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de
 once metros (11.00 mtrs) con el lote 8 del mismo interior, SUR: con una
 extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 10 del mismo interior,
 ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros
 (4.50mtrs) con el sendero peatonal 2 del mismo interior, OCCIDENTE:
 con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el
 lote 16 del mismo interior.- - - - -

Lote No. 10 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros
 cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de
 once metros (11.00 mtrs) con el lote 9 del mismo interior, SUR: con una
 extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 11 del mismo interior,
 ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros



001766

153



(4.50mtrs) con el sendero peatonal 2 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el lote 15 del mismo interior.- - - -

Lote No. 11 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²)

delimitada así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 10 del mismo interior, SUR: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 11A del mismo interior, ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el sendero peatonal 2 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el lote 14 del mismo interior.-

Lote No. 11A con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 11 del mismo interior, SUR: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 12 del mismo interior, ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el sendero peatonal 2 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el lote 13A del mismo interior.- - - -

Lote No. 12 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 11A del mismo interior, SUR: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el camino peatonal 2 interior, ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el sendero peatonal 2 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el lote 13 del mismo interior.- - - -

Lote No. 13 con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50mtrs²) delimitada así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el lote 13A del mismo interior, SUR: con una extensión de once metros (11.00 mtrs) con el camino peatonal 2 interior, ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50mtrs) con el lote 12 del mismo interior, OCCIDENTE: con una extensión de

REPUBLICA COLOMBIANA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. 58

que los nombres de los interesados se encuentran completos, el(los) estado(s) civil(es) de los mismos, el número de sus documentos de identidad, los números de matrícula inmobiliaria, la cédula catastral, los linderos, ubicación, cabida y demás características de los inmuebles, hacen constar que la información consignada en esta escritura pública es fidedigna y correcta, porque corresponde a la voluntad libre y autónoma de los comparecientes, y por lo tanto, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier error, inexactitud, o diferencia que vulnere la Ley o derechos de terceros. Además afirman que conocen la ley y saben que el Notario, responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.--

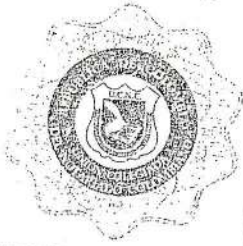
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída esta escritura por los comparecientes y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparten su aprobación y en constancia firman ante mí, el notario que la autorizó, a los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial

números:	7700033331791,	7700033331807,	7700033331814,
7700033331821,	7700033331838,	7700033331845,	7700033331852,
7700033331869,	7700033331876,	7700033331883,	7700033331883,
7700033331890,	7700033331906,	7700033331913,	7700033331920,
7700033331937,	7700033331944,	7700033331951,	7700033331968,
7700033331975,	7700033331982,	7700033331999,	7700033332002,
7700033332019,	7700033332026,	7700033332033,	7700033332040,
7700033332057,	7700033332064,	7700033332071,	7700033332088,
7700033332095,	7700033332101,	7700033332118,	7700033332125,
7700033332132,	7700033332149,	7700033332156,	7700033332163,
7700033332170,	7700033332187,	7700033332194,	7700033332200,
7700033332217,	7700033332224,	7700033332231,	7700033332248,
7700033332255,	7700033332262,	7700033332279,	7700033332286,
7700033332316,	7700033332323,	7700033332330,	7700033332347,
7700033332354,	7700033332361,	7700033332378,	7700033332385,



623

*001766



7700033332392, 7700033332408, 7700033332415,
7700033332422, 7700033332439, 7700033332446,
7700033332453, 7700033332460, 7700033332477,
7700033332484, 7700033332491, 7700033332507,
7700033332514, 7700033332521, 7700033332538,
7700033332545, 7700033332552, 7700033332569,
7700033332576, 7700033332583, 7700033332590, 7700033332606,
7700033332613, 7700033332620, 7700033332637, 7700033332644,
7700033332651, 7700033332668, 7700033332675, 7700033332682,
7700033332699, 7700033332705, 7700033332712, 7700033332729,
7700033332736, 7700033332743, 7700033332750, 7700033332767,
7700033332774, 7700033332781, 7700033332798, 7700033332804,
7700033332811, 7700033332828, 7700033332835, 7700033332842,
7700033332859, 7700033332866, 7700033332873, 7700033332880,
7700033332897, 7700033332903, 7700033332910, 7700033332927,
7700033332934, 7700033332941, 7700033332958, 7700033332965,
7700033332972, 7700033332989, 7700033332996, 7700033333009,
7700033333016, 7700033333023, 7700033333030, 7700033333047,
7700033333054, 7700033333092, 7700033333108, 7700033333115,
7700033333122, 7700033333139, 7700033333146, 7700033333153,
7700033333160, 7700033333177, 7700033333184, 7700033333191,
7700033333207, 7700033333214, 7700033333221, 7700033333238,
7700033333245, 7700033333252, 7700033333269, 7700033333276,
7700033333283, 7700033333290, 7700033333306, 7700033333313,
7700033333320, 7700033333337, 7700033333375, 7700033333382,
7700033333399, 7700033333405, 7700033333412, 7700033333429,
7700033333436, 7700033333443, 7700033333450, 7700033333467,
7700033333474, 7700033333481, 7700033333498, 7700033333504,
7700033333511, 7700033333528, 7700033333535, 7700033333542,
7700033333559, 7700033333566, 7700033333573, 7700033333580,
7700033333597, 7700033333603, 7700033333610, 7700033333627,
7700033333634, 7700033333641, 7700033333658, 7700033333665,
7700033333672, 7700033333689, 7700033333696, 7700033333702,
7700033333719, 7700033333726, 7700033333733, 7700033333740,

NOTARIA CIRCUNTA Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 58

770003333757,	770003333764,	770003333771,	770003333788,
770003333795,	770003333801,	770003333818,	770003333825,
770003333832,	770003333849,	770003333856,	770003333863,
770003333917,	770003333924,	770003333931,	770003333948,
770003333955,	770003333962,	770003333979,	770003333986,
770003333993,	770003334006,	770003334013,	770003334020,
770003334037,	770003334044,	770003334051,	770003334068,
770003334075,	770003334082,	770003334099,	770003334105,
770003334112,	770003334129,	770003334136,	770003334143,
770003334150,	770003334198,	770003334204,	770003334211,
770003334228,	770003334235,	770003334242,	770003334259,
770003334266,	770003334273,	770003334280,	770003334297,
770003334303,	770003334310,	770003334237,	770003334334,
770003334341,	770003334358,	770003334365,	770003334372,
770003334389,	770003334396,	770003334402,	770003334419,
770003334426,	770003334433,	770003334501,	770003334518,
770003334525,	770003334532,	770003334549,	770003334556,
770003334563,	770003334570,	770003334587,	770003334594,
770003334600,	770003334617,	770003334624,	770003334631,
770003334648,	770003334655,	770003334662,	770003334679,
770003334686,	770003334693,	770003334709,	770003334716,
770003334723,	770003334730,	770003334747,	770003334792,
770003334808,	770003334815,	770003334822,	770003334839,
770003334849,	770003334853,	770003334860,	770003334877,
770003334884,	770003334891,	770003334907,	770003334914,
770003334921,	770003334938,	770003334945,	770003334952,
770003334969,	770003334976,	770003334983,	770003334990,
770003335003,	7700033340014,	7700033340021,	7700033340038,
7700033340045,	7700033340052,	7700033340069,	7700033340076,
7700033340083,	7700033340090,	7700033340106,	770033340113,
7700033340120,	7700033340137,	770003334046,	7700033343053,
7700033330879.			

DERECHOS NOTARIALES. (Res 10301/2009).....\$ 42.860.

IVA.....\$ 337.788



625

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PUBLICA NUMERO 1.766 DEL VEINTIUNO
(21) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA
EN LA NOTARIA CINCUENTA Y OCHO (58) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LOS COMPARECIENTES:

REMBERTO ANTONIO TORRES RICO

C.C. No. 19.239.792 *etc*

ESTADO CIVIL: *Casado*

DIRECCION *Cauca 19A / 77-18 07.207*

TELEFONO 6213456

FERNANDO SCARPETTA CARRERA

C.C. No. 19.178582 *etc*

ESTADO CIVIL: *Casado*

DIRECCION *PSZ N° 19-19 PLAZ*

TELEFONO 2171976 315 3325190

EL NOTARIO CINCUENTA Y OCHO (58)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

NOTARIA CIRCULO 58 Y OCHO
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. 58

**3. copia / imagen de escritura pública de permuta 1794,de la
Notaria 67 del Circulo de Bogotá**



República de Colombia



Aa068765991



Ca37850006

----- NOTARÍA SESENTA Y SIETE (67) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO
 (1794)
 DE FECHA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) -----

CLASE DE ACTOS: -----

0144 - PERMUTA -----

OTORGANTES: -----

PRIMER PERMUTANTE: -----

JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ ----- C.C. No. 80.165.908

INMUEBLE: 100% DEL LOTE ONCE A (11 A) INTERIOR B MANZANA 8, QUE
 HACE PARTE DE LA AGRUPACION REVIVIR UBICADO EN LA CARRERA
 CIENTO DIECINUEVE A (119 A) NÚMERO SETENTA Y TRES C - CERO SIETE
 (73C-07) DE LA CIUDAD BOGOTÁ, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1794292 -----

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 005668632600000009 -----

SEGUNDO PERMUTANTE: -----

OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ ----- C.C. No. 80.755.930

INMUEBLE: EL 100% DEL LOTE 12 INTERIOR B, MANZANA 8, QUE HACE
 PARTE DE LA AGRUPACION REVIVIR, UBICADO EN LA CARRERA CIENTO
 DIECINUEVE A (119 A) NÚMERO SETENTA Y TRES C - CERO TRES (73C-03),
 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1794293 -----

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 005668630100000000 -----

CUANTIA PERMUTA: SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS
 (\$76.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa068765991

ALAIN DUPOIT JARAMILLO

10941AGAGIGIGGa7 03-04-20

Bogotá

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), ante mí, ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA, NOTARIA SESENTA Y SIETE (67) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., se otorga la presente escritura pública, en los siguientes términos: -----

----- 0144 - PERMUTA -----

Comparecieron: Por una parte, JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.165.908 expedida en Santafé de Bogotá, D.C., de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien en adelante, para todos los efectos del presente CONTRATO se le denominara EL PRIMER PERMUTANTE, por una parte y por la otra parte, -----

OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.755.930, expedida en Bogotá, D.C, de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y quien para efectos de la presente escritura se denominará EL SEGUNDO PERMUTANTE, manifestaron que han celebrado el contrato de PERMUTA contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Que EL PRIMER PERMUTANTE JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 80.165.908 expedida en Santafé de Bogotá, D.C., transfiere y a título de PERMUTA y a favor de EL SEGUNDO PERMUTANTE OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.755.930, expedida en Bogotá, D.C, el derecho real de dominio, propiedad y la posesión el derecho real de dominio, propiedad y la posesión plena que tiene y ejerce sobre el inmueble que se describe a continuación: -----

LOTE ONCE A (11 A) INTERIOR B MANZANA 8, QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION REVIVIR UBICADO EN LA CARRERA CIENTO DIECINUEVE A



(119 A) NÚMERO SETENTA Y TRES C – CERO SIETE (73C-07) DE LA CIUDAD BOGOTÁ, D.C., cuya descripción, área, linderos generales y especiales tomados de la escritura pública número ochenta y tres (83) de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., se determinan a continuación: _____

LINDEROS

LOTE ONCE A (11 A) INTERIOR B MANZANA 8: con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50 mts²) delimita así: NORTE: con una extensión de once metros (11.00 mts) con el lote 11 del mismo interior: SUR: con una extensión de once metros (11.00 mts) con el lote 12 del mismo interior: ORIENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts) con el sendero peatonal 2 del mismo interior: OCCIDENTE: con una extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts) con el lote 13 A del mismo interior. _____

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1794292, la cedula Catastral Número 005668632600000009. _____

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida, ubicación, medidas y linderos del inmueble mencionado en ésta cláusula primera, y demás especificaciones, el bien se permuta como cuerpo cierto. _____

TRADICION. - El 100% del inmueble antes determinado fue adquirido por el señor JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ, por COMPRAVENTA hecha a OLGA LUCIA MELO POPAYAN, mediante escritura pública número ochenta y tres (83) de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá, D.C., y el modo por la debida inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1794292. _____

LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El bien inmueble objeto de esta permuta, son del dominio exclusivo de EL PRIMER PERMUTANTE, quien lo posee quieta, regular,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa068765992

ALAIN DUPOY JARAMILLO

109427aAGAG91G

03-04-20

109427aAGAG91G

Cadena S.A.

Círculo de Bogotá

Ca378500061

Cadena S.A. No. 890385946 09-09-20

pacífica, pública y materialmente; no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, limitaciones del dominio, en todo caso EL PRIMER PERMUTANTE saldrá al saneamiento en los casos previstos en la Ley. _____

A este inmueble se le asigna un valor de \$76.000.000.00

SEGUNDA. - Por su parte, EL SEGUNDO PERMUTANTE OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.755.930 expedida en Bogotá D.C, transfiere a título de PERMUTA a favor de EL PRIMER PERMUTANTE JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.165.908 expedida en Santafé de Bogotá, D.C., el derecho real de dominio, propiedad y la posesión plena que tiene y ejerce sobre el inmueble que se describe a continuación: _____

EL 100% DEL LOTE 12 INTERIOR B, MANZANA 8, QUE HACE PARTE DE LA AGRUPACION REVIVIR, UBICADO EN LA CARRERA CIENTO DIECINUEVE A (119 A) NÚMERO SETENTA Y TRES C – CERO TRES (73C-03), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuya descripción, área, linderos generales y especiales tomados de la escritura pública número ciento sesenta y dos (162) de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, D.C., se determinan a continuación: _____

-----LINDEROS-----

LOTE 12 INTERIOR B, MANZANA 8: _____

Con un área de cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (49.50 mts²), delimitado así: _____

NORTE: en extensión de once metros (11.00 mts) con el lote 11B del mismo interior. _____

SUR: en extensión de once metros (11.00 mts) con el camino peatonal 2 inteior. ---

OCCIDENTE: en extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts) con el



lote 13 del mismo interior.

ORIENTE: en extensión de cuatro punto cincuenta metros (4.50 mts) con el sótano el sendero peatonal 2 del mismo interior.

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1794293, la cedula Catastral Número 005668630100000000.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida, ubicación, medidas y linderos del inmueble mencionado en ésta cláusula Segunda, y demás especificaciones, el bien se permuta como cuerpo cierto.

TRADICION.- El 100% del inmueble antes determinado fue adquirido por el señor **OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ**, por **DACION EN PAGO**, hecha por **MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO**, tal y como consta en la escritura pública número ciento sesenta y dos (162) de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaria Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá, D.C., y el modo por la debida inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-1794293.

LIBERTAD Y SANEAMIENTO: El inmueble objeto de esta permuta, es del dominio exclusivo de **EL SEGUNDO PERMUTANTE**, quien lo posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, servidumbres, usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, limitaciones del dominio, en todo caso **EL SEGUNDO PERMUTANTE** saldrá al saneamiento en los casos previstos en la Ley.

A este inmueble se le asigna un valor de \$76.000.000.00

TERCERA: PRECIO. LOS PERMUTANTES han acordado que el precio para el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa068765993

ALAIN DUPOY JARAMILLO

10943007aAGAGG15

03-04-20

Cadena S.A. 1839933119

Notaria del Círculo de Bogotá



presente contrato de permuta, es la suma total de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$76.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, para cada inmueble los cuales los permutantes declaran recibidos a entera satisfacción.-----

CUARTA.- ENTREGA. EL PRIMER PERMUTANTE señor **JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ**, se compromete a efectuar la entrega real y material del cien por ciento (100%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1794292** a la firma de la presente escritura pública, a paz y salvo por concepto de toda clase de impuestos nacionales, departamentales, municipales, comisiones, lo relacionado con impuesto predial y complementarios, etc., los cuales han sido pagados, así como lo correspondiente a los servicios que legalmente y naturalmente le correspondan. -----

EL SEGUNDO PERMUTANTE señor **OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ** se compromete a efectuar la entrega real y material del cien por ciento (100%) del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1794293** a la firma de la presente escritura pública, a paz y salvo por concepto de toda clase de impuestos nacionales, departamentales, municipales, comisiones, lo relacionado con impuesto predial y complementarios, etc., los cuales han sido pagados, así como lo correspondiente a los servicios que legalmente y naturalmente le correspondan.-----

PARÁGRAFO: Es entendido y así lo aceptan **LOS PERMUTANTES** que siendo la presente transferencia a título de Permuta, serán de su cargo el pago de cualquier suma que se cauce o se liquide a partir de la fecha de la transferencia por concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase sean de carácter nacional, departamental o municipal y demás gastos y expensas que generen los inmueble en su porcentaje de participación correspondiente.-----

QUINTA. GASTOS: Los gastos que se causen por el otorgamiento de la presente escritura de **PERMUTA** serán cancelados así: a) Le corresponde a cada



Aa068765994



Ca378500059



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

permutante la mitad de los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente transferencia por el inmueble permutado, y b) Le corresponde a CADA PERMUTANTE el cien por ciento (100%) de los gastos de Impuesto de Registro y Beneficiencia del inmueble cuya propiedad recibe.

ACEPTACION.

PRESENTE: JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ, de las condiciones civiles anotadas al inicio del presente instrumento, y manifestó:

- a) Que acepta la presente escritura por encontrarla a su entera satisfacción.
- b) Que declara recibido el 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1794293** objeto del presente contrato a la firma del presente instrumentos públicos.

PRESENTE: OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ, de las condiciones civiles anotadas al inicio del presente instrumento, manifestó:

- a) Que acepta la presente escritura por encontrarla a su entera satisfacción.
- b) Que declara recibido el 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1794292** objeto del presente contrato a la firma del presente instrumentos públicos.

NOTA: LEY No. 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 ARTICULO 61 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LOS COMPARECIENTES DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO: "QUE EL PRECIO INCLUIDO EN LA ESCRITURA ES REAL Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALE UN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ALAIN DUPOY JARAMILLO

10944916E7AAGAGS

Cadenas S.A. Ne. Bogotá 03-04-20

Notaria 67 del Circulo de Bogotá

Ca378500059

Cadenas S.A. Ne. Bogotá 03-04-20

VALOR DIFERENTE; ASÍ MISMO, DECLARAN QUE NO EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA". -

-----DECLARACIONES E INDAGACIONES:-----

PRIMERO. ART. 27 DECRETO LEY 960 DE 1.970: En caso de ser o haber sido casado o convivir o haber convivido en Unión Marital de Hecho Declarada indique la situación del bien respecto de la Sociedad Conyugal o Patrimonial. -----

JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ -----

----- BIEN PROPIO (X) ----- BIEN SOCIAL ()

SEGUNDO. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996 Y 854 DE 2.003): -----

El Notario indagó al PRIMER PERMUTANTE el señor JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ, quien manifestó bajo la gravedad del juramento: -----

- El bien está afectado a vivienda familiar ----- SI () - NO (X)

El Notario indagó al PRIMER PERMUTANTE JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ, quien manifestó bajo la gravedad del juramento: -----

* Se adquiere la totalidad del inmueble ----- SI NO
----- (X) ()

* Existe matrimonio o unión marital de hecho por más de 2 años. ----- SI NO
----- (X) ()

* Se destinará a la habitación de la familia ----- SI NO
----- () (X)

* Posee otro inmueble afectado ----- SI NO
----- () (X)

El inmueble que se adquiere identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1794293 (NO) queda afectado a vivienda familiar, POR SER UN LOTE DE TERRENO. -----

TERCERO. ART. 27 DECRETO LEY 960 DE 1.970: En caso de ser o haber sido casado o convivir o haber convivido en Unión Marital de Hecho Declarada indique



la situación del bien respecto de la Sociedad Conyugal o Patrimonial. _____

OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ _____

BIEN PROPIO () ----- BIEN SOCIAL (X)

CUARTO. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1.996 Y 854 DE 2.003): _____

El Notario indagó a EL SEGUNDO PERMUTANTE el señor OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ quien manifestó bajo la gravedad del juramento: _____

- El bien está afectado a vivienda familiar _____ SI () - NO (X)

El Notario indagó a EL SEGUNDO PERMUTANTE el señor OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ, quien manifestó bajo la gravedad del juramento: _____

* Se adquiere la totalidad del inmueble _____ SI NO (X) ()

* Existe matrimonio o unión marital de hecho por más de 2 años. _____ SI NO (X) ()

* Se destinará a la habitación de la familia _____ SI NO () (X)

* Posee otro inmueble afectado _____ SI NO () (X)

El inmueble que se adquiere identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1794292 (NO) queda afectado a vivienda familiar, POR SER UN LOTE DE TERRENO. _____

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA, LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. _____

Se protocoliza Certificado de Retención en la Fuente Número: 37, 38 _____

Valor Retenido: \$1.520.000 _____

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



ALAIN DUPOURT JARAMILLO

109456601GN70AGA

03-04-20

Notaria 67 del Circuito de Bogotá

Ca378500058

Cadenas S.A. No. 99035540 09-09-20

NOTA 1: ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El(la)(los) otorgante(s) manifiesta(n) que NO () SI (X) da(n) su consentimiento para ser notificado(a)(s) por medio electrónico, de todo lo concerniente a la Radiación Electrónica de la escritura publica por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al siguiente correo: notaria67debogota@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). -----

NOTA 2: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de esta escritura y los dineros para su adquisición, no provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas contempladas en la Ley. -----

NOTA 3.- CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad; declaran que toda la información consignada en la presente escritura **son correctas**, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES**. -----

NOTA 4.- ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: Se deja constancia que los intervinientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia). -----



Aa068765996



Ca37850006

NOTA 5.- COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias. De acuerdo al Decreto novecientos treinta y nueve (939) del treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994):

1)- Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

AÑO GRAVABLE 2020

No. referencia de recaudo: 20015263861

Formulario No: 2020301010006916024

CHIP: AAA0228WMEZ

DIRECCIÓN: KR 119 A 73C 07

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1794292

AVALÚO CATASTRAL: \$ 75.900.000

FECHA DE PAGO: 15/09/2020

BANCO: CORRESPONSAL BANCARIO OCCIDENTE --- RECIBIDO CON PAGO

2)- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

INSTITUTO DESARROLLO URBANO

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización- Subdirección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: qotAAEBPUN6EFO

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 119 A 73C 07

Matricula Inmobiliaria: 050C01794292

Cedula Catastral: 005668632600000009

CHIP: AAA0228WMEA

Fecha de Expedición: 04/11/2020

Fecha de Vencimiento: 04/12/2020

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa068765996

ALAN DUPOY JARAMILLO

10941AGAG090Ga7

03-04-20

Notaria 67 de Circulo de Bogota

Ca3785000057



Cadena S.A. No. 890.990.994 08-08-20



MATRÍCULA INMOBILIARIA: 1794293
 AVALÚO CATASTRAL: \$ 49.005.000
 FECHA DE PAGO: 28 SEP 2020
 BANCO: DAVIVIENDA RECIBIDO CON PAGOO

5)- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

INSTITUTO DESARROLLO URBANO

Dirección técnica de Apoyo a la Valorización- Subdirección Técnica de Operaciones - Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: hxRAAEBKMCCTUH

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 119 A 73C 03

Matricula Inmobiliaria: 050C01794293

Cedula Catastral: 005668630100000000

CHIP: AAA0228WLBS

Fecha de Expedición: 26/10/2020

Fecha de Vencimiento: 25/11/2020

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987- "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente."

Consecutivo N°.: 1852554

6) De conformidad con comunicado de fecha siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020) de la Dirección Técnica de Registro (Mesa de Ayuda VUR)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE 11/10/2020



Aa068765999

ALAN DUORT JARAMILLO

Notaria 67 del Circulo de Bogota

10944916973AGAGG

10944916973AGAGG

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Objeto o AAA0228WLBS ----- Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
----------	--------	----------	---------	------------------

Mensaj -----

Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales. -----

No registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria -----

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leída la presente escritura pública por **LOS COMPARECIENTES** y advertidos de la formalidad de su correspondiente registro dentro del término legal, la hallaron conforme con sus intenciones, la aprobaron en todas sus partes y la firmaron junto con el(la) suscrito(a) Notario(a), quien da Fe y la autoriza. -----

Se deja constancia que los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Decreto 960 de 1970 Artículo 9). -----

Se utilizaron las hojas notariales Nos. -----

Aa068765991, Aa068765992, Aa068765993, Aa068765994, Aa068765995
Aa068765996, Aa068765999, Aa068765998 -----

Enmendado pág.9 "50C-1794292" SI VALE. -----



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____
 MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1794) _____
 DE FECHA: VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) _____
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y SIETE (67) DEL CÍRCULO DE
 BOGOTÁ D.C. _____

PRIMER PRMUTANTE



Jose p Peña
 JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ
 C.C. No. 80165908
 Dirección: Cl 98#92-59
 Teléfono: 3202050500
 Estado civil: Unión libre
 Correo electrónico: pinedaFlor355@gmail.com
 Actividad económica: Comerciante

SEGUNDO PRMUTANTE

Ostín

OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ
 C.C. No. 80755930
 Dirección: CRA 119 A # 73 C03
 Teléfono: 318 823 7522
 Estado civil: Unión Libre
 Correo electrónico: Ostín - Lr - 81@hotmail.com
 Actividad económica: Independiente



Aa068765998

ALAN DUFOUR JARAMILLO

10943687AAGAGG19

03-04-20

Cadenas S.A.



ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA
NOTARIA SESENTA Y SIETE (67) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Derechos Notariales: \$248.470

Recaudo Fondo de Notariado: \$9.900

Recaudo Superintendencia: \$9.900

Iva: \$ 93.607

Resolución 01299 del 11 de Febrero de 2020.-

LINDA SUHEI

RAD/0048-2020



Ca37849961

ES FIEL Y PRIMERA (1a.) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1794 DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN (17) HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: INTERESADO.

BOGOTÁ, D.C. A 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL NOTARIO SESENTA Y SIETE DE BOGOTÁ



**4.- Copia imagen de notificación a la audiencia en inspecciones,
para confirmar que la querella es por infracción a la norma
urbanística**



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

INSPECCIÓN 10 D DISTRITAL DE POLICÍA

AUTO DEL 4 DE ABRIL DE 2022

NUMERO DE PROCESO: 2018603890100438 E

COMPORTAMIENTO. –ARTICULO 135.1 DE LA LEY 1801 DE 2016

PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL INMUEBLE DE LA CARRERA 119 A # 73 C 03

Siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia pública, estipula en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016. La señora Inspectora Diez (10) D Distrital de Policía manifiesta que no se puede adelantar la audiencia toda vez que esta se había preceptuado de forma virtual y no hay internet en las instalaciones de la inspección de policía pero se deja la respectiva constancia en este auto que se reciba respuesta por parte de la directora técnica de predios que indica que en las nomenclaturas objeto de esta querrela tanto de la parte querellante como querellada no hacen parte de zonas de reserva bien descartando así construcción en espacio público con respecto a vías pero aún hace falta la respuesta por la Secretaría distrital de planeación donde se indique el índice máximo de edificabilidad en pisos o metros y los parámetros para las construcciones exactamente en esta dirección con el fin de poder dilucidar además de lo anterior que la construcción cumpla con los requisitos legales por tal circunstancia se debe fijar nueva fecha para el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3:00 PM e insístase con oficio a la secretaría distrital de planeación y demás entidades que ya se habían oficiado en la fecha de audiencia anterior.

SANDRA MILENA POLANIA SABOGAL

Inspectora 10 D Distrital de Policía.



5.- Certificación de la Administración del Barrio Unir II, a través de la asociación de vivienda, en constancia de la convocatoria a los señores Ostin Julián López rodríguez y José Alejandro Peña Martínez

CERTIFICACION

La ASOCIACION DE VIENDA DE UNIR II, certifica que los señores OSTIN JULIAN LOPEZ RODRIGUEZ Y JOSE ALEJANDRO PEÑA MARTINEZ, se citaron para el día 26 de Julio del año 2018 a las 11^a.m. , en las oficinas de la Administración del BARRIO, con el objetivo de para mediar por una solución , en aras de la buena convivencia como vecinos, suscitado por los lotes 11^a , interior B , MANZANA 8, Agrupación Revivir, con matricula inmobiliaria 1794292, Y del Lote 12B , MANZANA 8 , de la agrupación Revivir con matricula inmobiliaria 1794293 . Terminando esta citación en la asistencia de los señores indicados sin ningún acuerdo.

Se expide la presente certificación en solicitud del interesado a los 6 días del mes de diciembre del año 2022

Atentamente



MARLEN PEREZ

Representante Legal de la Asociación de Vivienda Unir II